

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2108-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MANUEL BERGES CORADIN, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 2154902, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010490623, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 6 de Mayo de 2015, el señor MANUEL BERGES CORADIN, titular del Contrato EDESUR NIC 2154902, representado por MILAGROS DEL ROSARIO ROQUEZ ROMERO, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490623, de fecha 16 de Abril de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 23 de Febrero de 2015, el señor MANUEL BERGES CORADIN, titular del Suministro NIC 2154902, interpuso una reclamación ante EDESUR por ~~facturación~~ ~~Alta~~, facturas Febrero y Marzo/2015, por consumos de: 610 y 1,214 KWH, respectivamente;
- 2) En fecha 27 de Marzo de 2015, el señor MANUEL BERGES CORADIN, titular del Suministro NIC 2154902, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Punto AU Plaza Hache una reclamación por ~~facturación~~ ~~Alta~~, facturas de Febrero y Marzo/2015;
- 3) En fecha 31 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Punto AU Plaza Hache, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

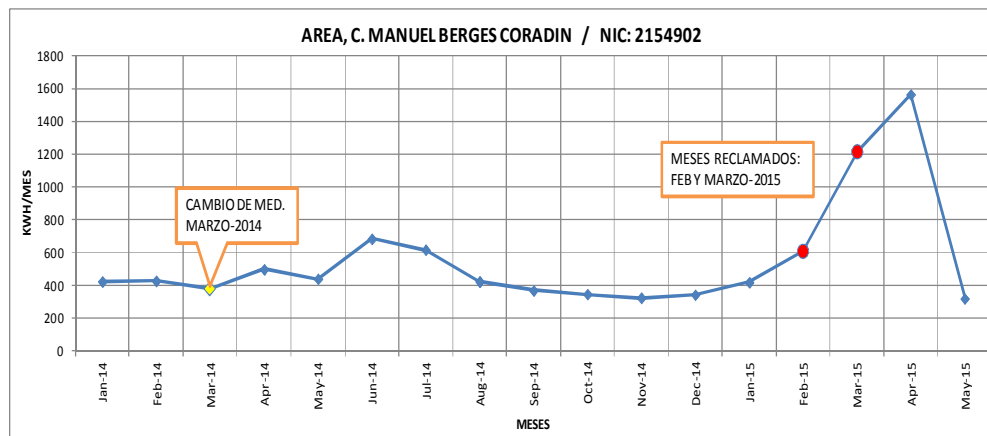
- 4) En fecha 6 de Abril de 2015, técnicos de PROTECOM-Punto AU Plaza Hache, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 16 de Abril de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010490623, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 6) En fecha 6 de Mayo de 2015, el señor MANUEL BERGES CORADIN, titular del Suministro NIC 2154902, representado por MILAGROS DEL ROSARIO ROQUEZ ROMERO, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2154902, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Febrero y Marzo/2015, por consumos de: 610 y 1,214 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Mayo/2015:




"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y menores que los consumos posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Punto AU Plaza Hache, en fecha 31/Marzo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 89003052, instalado en el suministro en cuestión, al mismo no se tomó lectura;
b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) bombas sumergibles de 5 HP; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 174 KWH;
c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Feb-15	610	174	3.51 VECES EL CEM
Mar-15	1214		6.98 VECES EL CEM

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM- Punto AU Plaza Hache, y de EDESUR, en fecha 6/Abril/2015, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Se verificó el Medidor No. 89003052, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 7,862 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490623, de fecha 16 de Abril de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490623, de fecha 16 de Abril de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.





"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor MANUEL BERGES CORADIN, titular del Contrato EDESUR NIC 2154902, representado por MILAGROS DEL ROSARIO ROQUEZ ROMERO, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

